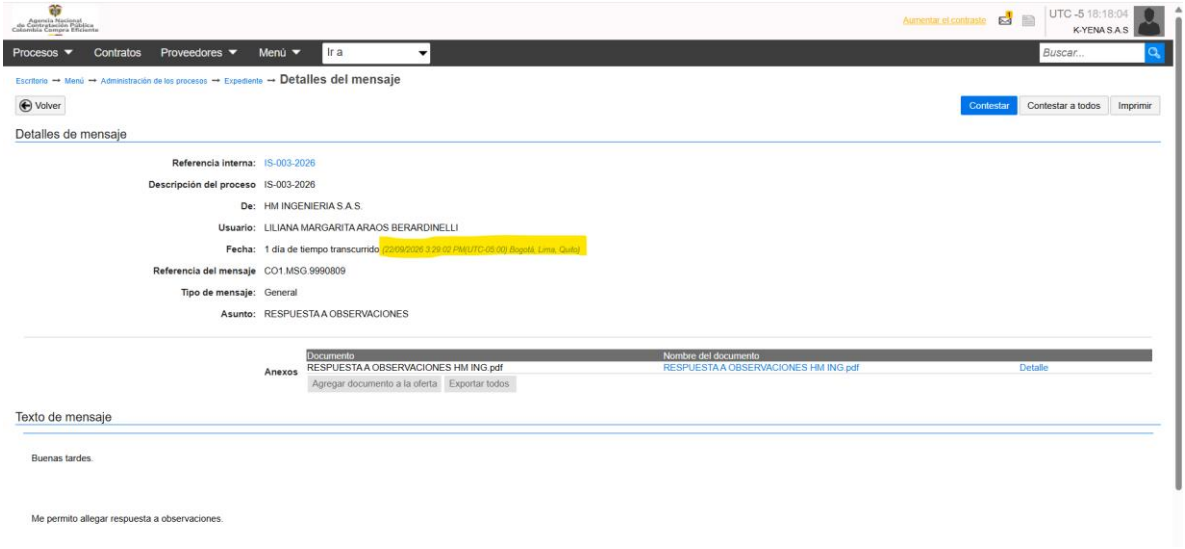
RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
INVITACION SIMPLE IS-003-2026
23/09/2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE UNA SOLUCIÓN DE INTERNET UNIVERSAL Y DE ALTA VELOCIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

De conformidad con las observaciones presentadas por OPM Consultoría, esta entidad dio traslado de las mismas al oferente HM Ingeniería, quien como se evidencia a continuación, presentó sus descargos el día 22/09/2026 a las 3.29 PM. (Se adjunta respuesta).



Mediante el presente documento, luego de haber estudiado tanto las observaciones de OMP como la respuesta de HM, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso antes mencionado, de la siguiente manera:

Observación 1:

OPM CONSULTORIA SAS BIC. vía Secop II ***18/09/2026 4:36:02 PM***

1. *Solicitamos respetuosamente calificar como NO CUMPLE a la profesional propuesta para el cargo de profesional FINANCIERO dado que según la oferta presentada por HM INGENIERÍA no se puede constatar su experiencia general mínima de 15 años como profesional.*

Teniendo en cuenta que el Pliego condiciones del proceso que nos ocupa solicita tácticamente la acreditación de las experiencias como se evidencia, asi:

B. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Para la acreditación de experiencia profesional relacionada de cada miembro del Equipo Mínimo de Trabajo, la interventoría deberá adjuntar las certificaciones de experiencia respectivas o documentos equivalentes, según sea requerido en los aspectos técnicos, de las cuales se pueda verificar la información

Respuesta:

En la tabla del equipo mínimo, se exigen quince años de experiencia general a partir de la obtención de la tarjeta profesional para los siguientes cargos:

Cargo	Experiencia general exigida
Director de Interventoría	Experiencia general de 15 años "*a partir de la obtención tarjeta profesional*" … "*(Para el cargo de Director de Interventoría, el profesional deberá acreditar EXPERIENCIA GENERAL en contratos que involucren el desarrollo de actividades propias de su profesión, por un término igual o superior al número de años de experiencia exigidos en el presente proceso de selección…)*"
Gerente técnico	Experiencia general de 15 años "*a partir de la obtención tarjeta profesional*"
Coordinador general	Experiencia general de 15 años "*a partir de la obtención tarjeta profesional*"
Profesional jurídico	Experiencia general de 15 años "*a partir de la obtención tarjeta profesional*"
Profesional financiero	Experiencia general de 15 años "*a partir de la obtención tarjeta profesional*"
Profesional administrativo	Experiencia general de 15 años "*a partir de la obtención tarjeta profesional*"

El literal B. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL expresa que, "*para la acreditación de experiencia profesional relacionada de cada miembro del Equipo Mínimo de Trabajo, la interventoría deberá adjuntar las certificaciones de experiencia respectivas o documentos equivalentes, "según sea requerido en los aspectos técnicos", de las cuales se pueda verificar la información".*

Según lo anterior, se aclara al observante que los pliegos relaciona una tabla de aspectos técnicos requeridos para cada profesional y sólo se solicitó de manera expresa que el director de interventoría debía acreditar experiencia de 15 años "*a partir de la obtención*

tarjeta profesional" y solo para el cargo de Director de Interventoría, *el profesional debía acreditar EXPERIENCIA GENERAL en contratos que involucren el desarrollo de actividades propias de su profesión...* para el resto de los profesionales no se citó dicho requisito, sólo se estableció que la experiencia general **de 15 años se acreditaba con la fecha de expedición de la misma tarjeta profesional.**

2.. El profesional GERMAN RODRIGUEZ NO CUMPLE la experiencia específica solicitada de 2 años. El profesional ofertado según la certificación presentada suma 3 AÑOS con una DEDICACIÓN DEL 50%, a saber:

Gerente técnico	1	Ingeniero eléctrico o electrónico o telecomunicaciones, con especialización en gerencia de empresa, experiencia general de **15 años** a partir de la obtención tarjeta profesional y específica acreditada de mínimo 2 años.

El profesional ofertado según la certificación presentada suma 3 AÑOS con una DEDICACIÓN DEL 50%, a saber:

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

HACE CONSTAR QUE:

Que **GERMAN RODRIGUEZ ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°3.715.419, participó en el contrato de interventoría desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2026, en el cargo como **GERENTE TECNICO**, con una dedicación del 50% en el siguiente proyecto:

Esto es lo mismo que tener una EXPERIENCIA ESPECÍFICA de 3 años x 50% = 1.5 AÑOS. Ya que lo demostrado según la certificación es que su dedicación no fue del 100%. Por lo anterior, el profesional NO CUMPLE.

Respuesta:

El apartado B. Acreditación de la experiencia profesional dispone que las certificaciones deben permitir verificar el cargo desempeñado, las actividades desarrolladas y las **fechas de inicio y terminación de los respectivos contratos o proyectos**. En consecuencia, el tiempo de experiencia específica debe verificarse a partir de los períodos efectivamente acreditados y de la correspondencia de las actividades con el perfil requerido.

Por su parte, el pliego contempla la verificación del porcentaje de dedicación de los profesionales para efectos de validar su disponibilidad y evitar que la sumatoria de sus **compromisos contractuales** supere el cien por ciento (100 %). Sin embargo, no establece que dicho porcentaje deba utilizarse como factor multiplicador para disminuir el tiempo de experiencia específica previamente acreditado.

En ese sentido, no resulta procedente asumir, de manera automática, que tres (3) años de experiencia certificada con una dedicación del cincuenta por ciento (50 %) equivalen a un año y medio (1,5) de experiencia específica, pues tal operación no se encuentra prevista expresamente en las reglas de acreditación del proceso.

Por lo anterior, el comité evaluador mantiene la habilitación de los profesionales propuestos.

3. Del sr. ROBERTO ENRIQUE FORERO SANTIAGO no se aportó DIPLOMA de TÉCNICO. Se aporta diploma de Bachiller Técnico que NO ES LO MISMO NI EQUIVALENTE al diploma requerido para habilitar al INSPECTOR.

Inspectores	5	Técnico o tecnólogo en telecomunicaciones o Ingeniero eléctrico o electrónico o telecomunicaciones o sistemas experiencia general de 2 años a partir de la obtención del diploma


Roberto Enrique Forero Santiago
Identificado(a) con C.C. No. 1.120.405.920 de Barranquilla.
El Título de:
Bachiller Técnico
En la especialidad Industrial en Electricista Instalador de Redes Internas

Acorde al pliego definitivo, la sola tarjeta del CONTEC no sería suficiente para cumplir todos los requisitos ya que le FALTA el diploma o acta de grado como TÉCNICO ELECTRICISTA.

Existe en la oferta un diploma de bachiller, pero no un DIPLOMA DE TÉCNICO a partir de la cual se pueda computar la experiencia específica de 2 AÑOS. Por lo tanto, la persona propuesta NO CUMPLE.

Respuesta:

En respuesta a la Observación No. 3, se aclara al observante que el Comité Evaluador mantiene la habilitación del profesional propuesto por HM INGENIERÍA, **Roberto Enrique Forero Santiago**, teniendo en cuenta la documentación aportada y **el régimen legal aplicable al ejercicio de la profesión de técnico electricista.**

Lo anterior, por cuanto el literal **A. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL**, del numeral 2.2 del pliego, condiciona la presentación de determinados diplomas o actas de grado a que el cargo a desempeñar lo exija y emplea la expresión **"según corresponda".** En consecuencia, la documentación exigible debe establecerse atendiendo al perfil requerido y **a las normas que regulan la profesión correspondiente**.

El proponente presentó certificado de bachillerato técnico con especialidad industrial electricista, Matrícula Profesional de Técnico Electricista No. MTE 60125 y su correspondiente

certificado de vigencia, expedidos por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1264 de 2008, corresponde al CONTE estudiar, tramitar y expedir las matrículas profesionales de los técnicos electricistas, así como llevar el registro de quienes se encuentran habilitados para ejercer la profesión. En ese sentido, la matrícula profesional y su certificado de vigencia constituyen documentos expedidos por el organismo legalmente competente para acreditar la habilitación profesional del titular, dentro de las clases y actividades que le hayan sido reconocidas.

Para el análisis de la documentación aportada, el Comité Evaluador tuvo en cuenta que la acreditación para obtener la matrícula de técnico electricista puede comprender distintas modalidades, de acuerdo con la regulación aplicable según corresponda para el caso que ocupa, incluyendo la formación académica y los mecanismos de reconocimiento de experiencia y competencias. Por consiguiente, la ausencia de un diploma con la denominación literal de "Técnico Electricista" no implica, por sí sola, que el profesional carezca de habilitación, cuando cuenta con matrícula expedida por el CONTE y certificado que acredita su vigencia.

En el presente caso, a partir de la documentación aportada por HM INGENIERÍA en particular, el certificado de bachillerato técnico con especialidad industrial electricista y la matrícula profesional vigente, el Comité Evaluador entendió que la habilitación del profesional se encontraba respaldada por el procedimiento de reconocimiento y acreditación aplicable ante el CONTE, asociado a la formación y experiencia acreditadas.

Adicionalmente, la matrícula identifica las clases TE-1, TE-3, TE-4, TE-5 y **TE-6**, cuya correspondencia con las actividades del cargo debe analizarse conforme a la reglamentación de las clases de ejercicio de los técnicos electricistas. En particular, la clase TE-6 comprende actividades relacionadas con instalaciones eléctricas especiales, **incluidos ámbitos de telecomunicaciones, en los términos establecidos en el Decreto 991 de 1991.**

Por lo anterior, considerando la formación aportada, la matrícula profesional expedida por el CONTE y su certificado de vigencia, el Comité Evaluador mantiene la habilitación del profesional propuesto por HM INGENIERÍA y no considera necesario requerir un diploma adicional con la denominación específica de "Técnico Electricista" para este aspecto de la evaluación.

4. Todo el personal presentado por HM INGENIERIA fue presentado si los documentos soporte de la EXPERIENCIA GENERAL. En el pliego por ejemplo la entidad contratante expresa que: …. la empresa verificará el perfil y la experiencia de los profesionales a partir de las correspondientes certificaciones y diplomas o actas de grado conforme se indica en el presente anexo. Aunado a lo anterior, la Ley 842 de 2003 (por la cual se reglamenta el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines en Colombia), la experiencia profesional se

acredita combinando la Matrícula Profesional como hito de inicio legal y las certificaciones de desempeño o ejecución contractual. El solo hecho de adquirir la Matrícula o Tarjeta Profesional no garantiza ni se puede deducir como un hecho objetivo que la persona ejecutó actividades relacionadas con la profesión la cual se debe acreditar y certificar con fechas de inicio y de terminación. El Artículo 12 de la Ley 842 de 2003 establece expresamente que la experiencia profesional de los ingenieros, profesionales afines y auxiliares únicamente se acredita y se contabiliza a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o del Certificado de Inscripción Profesional. Es de anotar que todas las personas ofertadas por HM INGENIERÍA pesar de poseer la Tarjeta Profesional NO DEMUESTRAN que desempeñaron labores al 100% que permitan dar CUMPLIMIENTO a la experiencia general. Obtener la tarjeta profesional no otorga ni sustituye la experiencia profesional. La tarjeta o matrícula profesional es únicamente la habilitación legal obligatoria para ejercer la profesión. Para comprender cómo se relacionan ambos conceptos en ingeniería y carreras técnicas (bajo el régimen del COPNIA en Colombia), es necesario distinguir dos elementos: Experiencia real (Sustancia): Se adquiere exclusivamente mediante el ejercicio efectivo de actividades, contratos, empleos o desarrollo de proyectos. Poseer la tarjeta profesional guardada durante tres o cinco años sin ejercer produce cero días de experiencia acreditable. Punto de inicio del conteo (Temporalidad): Por ser la ingeniería una profesión con impacto en el riesgo social (Ley 842 de 2003), la norma establece que el tiempo laborado solo se contabiliza legalmente como experiencia profesional a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Las actividades realizadas antes de contar con el documento no suman para esta categoría (con excepción de las prácticas formativas reconocidas legalmente bajo las Leyes 2039 de 2020 y 2043 de 2020). La tarjeta profesional no crea experiencia por sí sola; actúa como el hito formal a partir del cual todo trabajo ejecutado adquiere validez legal como experiencia en la profesión. Por lo anterior todas las personas ofertadas por HM INGENIERÍA NO CUMPLEN el requisito de experiencia general, ya que la entidad PRESUME que el hecho de tener tarjeta o matrícula profesional IMPLICA OBJETIVAMENTE y de forma REALISTA que desde esa época hasta la fecha la persona ha TRABAJDO y sumado la experiencia general requerida para habilitar la propuesta.

Respuesta:

Reiterando lo manifestado en la respuesta No. 1, se cita nuevamente lo siguiente: “literal B. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL expresa que, “*para la acreditación de experiencia profesional relacionada de cada miembro del Equipo Mínimo de Trabajo, la interventoría deberá adjuntar las certificaciones de experiencia respectivas o documentos equivalentes, “**según sea requerido en los aspectos técnicos**”, de las cuales se pueda verificar la información”.*

Artículo 12 de la Ley 842 de 2003

El artículo 12 establece que:

“Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional...”

Por tanto, **la Ley 842 de 2003 NO dice en su artículo 12 que para acreditar los años de experiencia deban aportarse certificaciones de contratos o certificaciones de desempeño**, se aclara al observante que el pliego estableció una tabla de aspectos técnicos en el cual sólo se solicitó experiencia general acreditada mediante certificaciones al DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, tal como se expresa en la respuesta No.1.

Por lo anterior, la sociedad HM INGENIERIA aportó en debida forma las experiencias requeridas en el pliego de condiciones.

Atentamente,

Original firmado
CARLOS SARABIA MANCINI
GERENTE